

IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por J. Salvador Pérez Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, la empresa denominada Grupo Constructor Aleama, S.A. de C.V., representado en este acto por Alejandro Amador Ledesma, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PRESTADOR, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

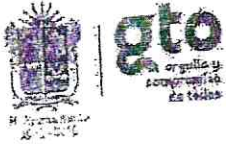
1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; proteger las fuentes de abastecimiento de agua que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10

[Handwritten signature and initials]





- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.8. Que el presente contrato se autorizó en reunión de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 13/2018 de fecha 09 de mayo de 2018, y se adjudicó mediante la modalidad de Licitación Restringida, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal 140031822331120GO120OC743391.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. Que la empresa denominada Grupo Constructor Aleama, S.A. de C.V., está constituida bajo la Escritura Pública número 17817 de fecha 31 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 16, Lic. Raúl Ortiz García, en legal ejercicio de este Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, registrada bajo el folio mercantil electrónico número 4728*15 de fecha 01 de marzo de 2007.
- 2.2. Que su Administrador Único Afejandro Amador Ledesma, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública señalada en el punto antes citado, cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras es, la prestación, contratación y subcontratación de toda clase de servicios, servicios técnicos, consultivos y de asesoría, con personas físicas y morales nacionales y/o extranjeras, así como la celebración de todos los actos, contratos y convenios de naturaleza civil o mercantil para la realización de estos fines.
- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente Instrumento, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- 2.5. Que su registro federal de contribuyentes es GCA060531360.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Alameda número 63 B Guanajuato Centro, C.P. 36000 de la Ciudad de Guanajuato, Gto.
- 2.7. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10

2/10





- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.

3. DE LAS PARTES:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: JAPAMI contrata con EL PRESTADOR, los servicios de operación de generadores y equipos de bombeo para el correcto desalojo de las aguas en 8 Cárcamos (6 puntos), conforme a la propuesta técnico-económica presentada por EL PRESTADOR, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

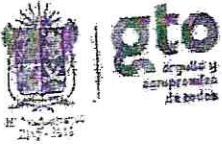
SEGUNDA.- ALCANCE DEL CONTRATO: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que constan su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes, en los que se incluye:

1. Operación de Cárcamo Campestre Las Flores (Cárcamo No. 3)
2. Operación de Cárcamo Av. Las Ánimas (Cárcamo núm. 7)
3. Operación de Av. Hacienda El Carrizal (Cárcamos núm. 28 y 34 - Se consideran una sola unidad)
4. Operación de Cárcamo Ciudad Industrial (Cárcamos núm. 36 y 37 - Se consideran una sola unidad)
5. Operación de Cárcamo Villas San Cayetano (Cárcamo núm. 23)
6. Operación de Cárcamo FONAPO (Cárcamo núm. 29).

Los servicios incluyen operación directa durante la tormenta y el resto del día de guardia, de lunes a domingo. Considerando: 1 operador especializado + 0.2 de ayudante + 0.2 de ing. eléctrico (Por turno y por frente y aplicando a los tres turnos).

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10





Las actividades a realizar son: Operación de generadores y equipos de bombeo para el desalojo de las aguas pluviales.

Los servicios no incluyen: ningún tipo de reparación, refacción, reposición de equipos, montajes, maniobras o misceláneos.

En caso de no operar o falla de equipo deberá inmediatamente avisar a la Gerencia de Operación y Mantenimiento de JAPAMI para su atención, esta actividad será de carácter obligatorio, para la realización de estos servicios por lo que deberá considerar un sistema de comunicación adecuado y permanente con la Gerencia de Operación y Mantenimiento de este Organismo.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de \$1'400,000.03 (Un millón cuatrocientos mil pesos:03/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de servicios será por 124 (Ciento veinticuatro) días naturales contados a partir del 21 de mayo de 2018 al 21 de septiembre de 2018, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

QUINTA.- Anticipo. JAPAMI, otorgará a EL PRESTADOR para su estricta aplicación en los servicios contratados un anticipo correspondiente al 20% del monto contratado, por la cantidad de \$280,000.00 (Dioscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, a la firma del presente contrato previa entrega de la garantía establecida en la cláusula octava.

SEXTA. Amortización de anticipos. Las partes acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargo a los 8 ocho pagos que se realizarán. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión a EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá cubrir, los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga de pago de los créditos fiscales.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula tercera se pague de la siguiente forma:

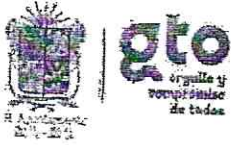
- ✓ Un primer pago correspondiente al anticipo del 20% por la cantidad de \$280,000.00 (Dioscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con la cláusula quinta previa entrega de la garantía del 100% del anticipo.
- ✓ 8: ocho pagos por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, que serán realizados conforme al siguiente calendario:

PAGO	FECHA	
1	4 DE JUNIO DE 2018	CONTRA FACTURA, ENTREGA DE REPORTE Y EL AVANCE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON EL VOUCHER DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
2	18 DE JUNIO DE 2018	
3	02 DE JULIO DE 2018	
4	16 DE JULIO DE 2018	
5	30 DE JULIO DE 2018	
6	13 DE AGOSTO DE 2018	
7	27 DE AGOSTO DE 2018	

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10

[Handwritten signatures and initials]





8	21 SEPTIEMBRE DE 2018	CONTRA FACTURA, ENTREGA DE REPORTE Y EL FINIQUITO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CON EL VO. BO. DE LA GERENCIA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
---	-----------------------	---

Los precios facturados por EL PRESTADOR por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El lugar de pago a favor de EL PRESTADOR será en el domicilio de JAPAMI contra entrega de la factura fiscal correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

OCTAVA.- GARANTIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, EL PROVEEDOR se obliga a constituir las siguientes garantías a favor de JAPAMI:

a).- La fianza de anticipo será otorgada por un valor del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo con el I.V.A. incluido, que corresponde a \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos/100 M.N.), a fin de garantizar el anticipo otorgado.

b).- La fianza de cumplimiento será otorgada por un valor del 10% (diez por ciento) del monto total contratado sin incluir el I.V.A. que corresponde a \$120,689.65 (Ciento veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 65/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

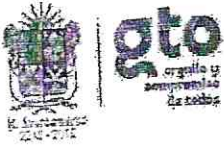
- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en el artículo 94 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, EL PRESTADOR tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

CONTRATO DE SERVICIOS
Nº. JAPAMI/SERV/2018-10





NOVENA.- INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI a través del Gerente de Operación y Mantenimiento, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éstas cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que EL PRESTADOR proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para JAPAMI.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, en la ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y en el Código Civil para el Estado de Guanajuato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI o bien a terceros.

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño o robo a la infraestructura e instalaciones de los Cárcamos motivo del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de EL PRESTADOR, éste se obliga a reparar los daños causados a JAPAMI por dicho menoscabo.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos técnicos solicitados, JAPAMI podrá rechazarlos y EL PRESTADOR deberá, sin cargo para JAPAMI llevar a cabo todas las reparaciones necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por JAPAMI.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevará a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

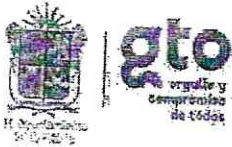
DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de JAPAMI.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES: Para el caso de que EL PRESTADOR no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al 2 dos al millar por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido; debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PRESTADOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de:

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10





JAPAMI, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de JAPAMI no sea imputable a EL PRESTADOR.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que JAPAMI, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.

Así mismo EL PRESTADOR se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA QUINTA. INFORMES. EL PRESTADOR comunicará a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Gerente de Operación y Mantenimiento, área responsable dar seguimiento al presente contrato; se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan, así como de proporcionar a EL PRESTADOR lo necesario para la prestación de los servicios, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de JAPAMI y de las personas involucradas. La persona señalada se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR, para el desarrollo de los trabajos, así como dar seguimiento a los servicios que se le encomiendan conforme a las CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA.

JAPAMI designa a Roberto González Cuevas, Director de Mantenimiento y Servicios Generales, para que revise, evalúe y de su visto bueno de los servicios contratados, requisito indispensable para el trámite de pago de la contraprestación descrita en la CLÁUSULA QUINTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de JAPAMI, en los siguientes casos:

- Quando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- Quando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a JAPAMI.

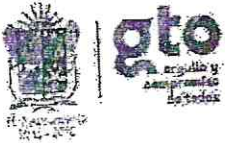
La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:



CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10

Handwritten signature and date 7/10.



1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato:

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. SEGURO. **EL PRESTADOR** se obliga a exhibir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, original de la póliza de seguro debidamente emitida por compañía aseguradora mexicana, para su revisión y validación.

El seguro a presentar será de responsabilidad civil a favor de **JAPAMI**, mismo que deberá amparar daños y perjuicios que puedan ser originados con motivo de la prestación de los servicios contratados.

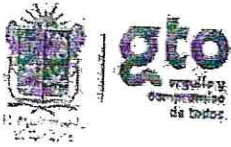
CONTRATO DE SERVICIOS
Nº. JAPAMI/SERV/2018-10

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los 14 catorce días del mes de mayo de 2018.

POR EL PRESTADOR

ALEJANDRO AMADOR LEDESMA
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI


J. SALVADOR PEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

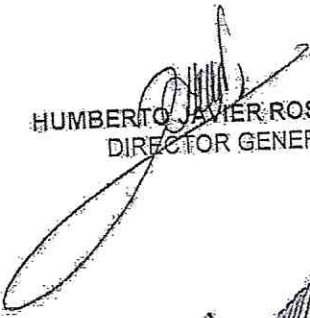
CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10






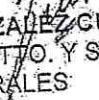
TESTIGOS


FÉLPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL


KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO


J. ENCARNACION OROZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACION Y MANTENIMIENTO


ROBERTO GONZALEZ CUEVAS
DIRECTOR DE MANTO. Y SERVICIOS
GENERALES

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2018-10

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Servicios No. JAPAMI/SERV/2018-10.

